

Nº 47/SEC/19

Valparaíso, 23 de enero de 2019.

A S.E. la Presidenta
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 12.156-11:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agréganse, en el Título II de la ley Nº 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el siguiente Párrafo 3º, nuevo, y los artículos 5º bis y 5º ter que lo integran, pasando el actual Párrafo 3º a ser Párrafo 4º y así sucesivamente:

“Párrafo 3º

Del derecho a la atención preferente

Artículo 5º bis.- Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, sea público o privado, con el fin de facilitar su acceso a las acciones de salud.

Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del paciente, en la adopción por el prestador de las siguientes medidas:

I. Si se tratare de una consulta de salud:

a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora de atención.

b) En la asignación de día y hora para la atención.

c) En la asignación prioritaria para la consulta final de salud, sea ésta de urgencia o ambulatoria.

Si en la consulta el médico o profesional de salud considera necesario que el paciente sea evaluado por un médico especialista, generando una interconsulta, deberá ser priorizada de la misma manera indicada en el inciso anterior.

II. Si se tratare de solicitud de medicamentos:

a) En la entrega de receta médica.

b) En la entrega de número para retiro de medicamentos en la farmacia.

c) En el retiro de medicamentos en la farmacia.

III. Si se tratare de toma de exámenes o procedimientos médicos más complejos:

a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora para su realización.

b) En la asignación de día hora para su realización.

c) En la posterior asignación prioritaria para la realización de exámenes o procedimientos médicos más complejos.

Artículo 5° ter.- El prestador de acciones de salud deberá consignar con caracteres legibles, en un lugar visible y de fácil acceso del recinto en que se desempeña, el texto de este derecho a la atención preferente y oportuna.”.”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS BIANCHI CHELECH
Vicepresidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado